CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE**
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	**LUIS FERNEY ARCILA RAMOS**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	CC: N° 9.923.847
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROMOTOR(A) CULTURAL Y TRADUCTOR INDÍGENA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES REPARADORAS DE LA MEDIDA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA (ID 826), EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA (PIRC) FINANCIADO POR LA RESOLUCIÓN 1070 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
NRO CONTRATO	303-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA**, Caldas, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegida mediante Decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **LUIS FERNEY ARCILA RAMOS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.923.847 expedida en Viterbo, Caldas quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, según las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda es una entidad pública descentralizada de categoría especial del orden departamental, regida en su contratación por el derecho privado según lo dispuesto en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGCS). **b)** Que la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias no resulta totalmente predecible y supera periódicamente su capacidad de respuesta, por lo que la E.S.E. se ve en la necesidad de proveerse transitoriamente de servicios de apoyo asistencial o administrativo para soportar los procesos integrales de atención y la ejecución de programas especiales interinstitucionales. **c)** Que, atendiendo a la dinámica de sus compromisos contractuales y transferencias de destinación específica, la entidad cuenta con momentos en los que atiende sus necesidades exclusivamente con personal de planta, mientras que en otros requiere vincular apoyo externo para asegurar la continuidad y cobertura de las estrategias de salud. **d)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la **Resolución 001070 del 05 de junio de 2026**, asignó recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) a favor de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Risaralda, destinados de manera específica e inexcusable a la ejecución de las acciones reparadoras de la Medida de Rehabilitación Psicosocial en el **Resguardo Indígena La Albania (ID 826 - Municipio de San José, Caldas) resguardo del municipio de Risaralda Caldas**, en el marco de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC). **e)** Que la E.S.E. cuenta con el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad suscrito por el área solicitante, financiera y jurídica (exigido en el Artículo 14 del Acuerdo 005 de 2026), en el cual se justifica la necesidad de contratar bajo la modalidad de apoyo a la gestión a un **Promotor(a) Cultural / Agente Comunitario y Traductor Indígena**, para ejecutar las acciones del PIRC. **f)** Que mediante el Acuerdo Nº 005 del 05 de junio de 2026, la Junta Directiva de la entidad expidió el nuevo Estatuto Interno de

Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Risaralda, derogando las normativas anteriores y fijando las políticas, cuantías y procedimientos contractuales institucionales. **g)** Que el Artículo 17 del Acuerdo Nº 005 del 05 de junio de 2026 reglamenta la Contratación Directa, autorizando la solicitud de una sola oferta sin necesidad de obtener pluralidad de propuestas. **h)** Que las actividades a ejecutar requieren de una persona idónea y representativa de la comunidad indígena cuyo tramite se hace en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución 1070 de 2026, y una vez surtido el proceso de remisión de la hoja de vida por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), así como la correspondiente verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, se remite la documentación a la E.S.E para que adelante el trámite de contratación del promotor cultural del Resguardo Indígena La Albania, con el propósito de avanzar en la implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) en dicho territorio, para lo cual la Subgerencia de Talento Humano verifica la hoja de vida remitida. **i)** Que la entidad recibió la propuesta del ciudadano **LUIS FERNEY ARCILA RAMOS**, quien fue concertado y avalado formalmente por la Autoridad Tradicional del Resguardo Indígena La Albania, demostrando la idoneidad, experiencia comunitaria y el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los Lineamientos del MSPS de agosto de 2026 para el desarrollo del proyecto. **j)** Que, para respaldar los compromisos económicos derivados del contrato, el Hospital cuenta con la correspondiente apropiación presupuestal y expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo, imputable a los recursos asignados por la Resolución MSPS 1070 de 2026. **k)** Que las anteriores consideraciones, soportes técnicos y jurídicos justifican a cabalidad la celebración del contrato, sujetándose en un todo a las normas de derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado, al Acuerdo Nº 005 de 2026 y a las normas de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROMOTOR(A) CULTURAL Y TRADUCTOR INDÍGENA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES REPARADORAS DE LA MEDIDA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA (ID 826), EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA (PIRC) FINANCIADO POR LA RESOLUCIÓN 1070 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Apoyar el proceso de concertación con las autoridades de los colectivos étnicos y presentar a la E.S.E los soportes requeridos que den cuenta de este proceso.
2. Actuar como enlace y traductor entre el SRC y la E.S.E, facilitando la articulación de acciones y recursos para la implementación de acciones de la medida de Rehabilitación en el marco del Plan Integral de Reparación Colectiva.
3. Acompañar en el territorio priorizado el ingreso de profesionales psicosociales y demás personal de la E.S.E que lo requiera en el marco de la concertación e implementación de las acciones reparadoras contenidas en la medida de Rehabilitación.
4. Actuar como facilitador, respetando y promoviendo la autonomía del SRC en la toma de decisiones relacionadas con su reparación respecto de la medida de Rehabilitación.
5. Establecer los canales de comunicación efectiva, a través de los espacios de diálogo entre el Grupo de Apoyo, el SRC y la E.S.E, para garantizar una implementación coordinada y respetuosa de la medida de Rehabilitación.
6. Liderar el proceso de convocatoria para el desarrollo de las acciones de la medida de rehabilitación que se implementarán con el Sujeto de Reparación Colectiva (SRC), concertando con el Grupo de Apoyo para la Implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) la metodología, los mecanismos de

convocatoria y las estrategias de participación, de acuerdo con la estructura organizativa, los usos y costumbres, y las dinámicas propias del sujeto colectivo.

7. Apoyar al profesional psicosocial en la garantía de la recolección de información, y diligenciamiento de todos los formatos establecidos por Ministerio de Salud como son los Informes detallados, Registros fotográficos, Listados de asistencia, Actas de implementación de acciones de reparación del PIRC. Cuando se trate de la implementación de acciones autónomas, diligenciar la Guía de memoria o aportar los insumos para el diligenciamiento de la misma.
8. Apoyar la identificación de necesidad en salud de las víctimas que hacen parte de las comunidades priorizadas.
9. Ejercer el rol de guía en el territorio y/o traductor cuando se requiera (en los casos que aplique).
10. Presentar el correspondiente soporte que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
11. Participar en las reuniones que se programen para la coordinación y seguimiento a la implementación de acciones reparadoras con las Secretarías municipales de Salud y/o el Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Garantizar y dar cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de seguridad en terreno definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
13. Dar cumplimiento al acuerdo de confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de implementación.
14. Todas aquellas que sean derivadas en el marco de la implementación de las acciones reparadoras de la medida de Rehabilitación priorizadas en el PIRC.
15. Garantizar el cumplimiento del plan de comunicaciones de servicio telefónico y conectividad.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL HOSPITAL

1. Pagar los honorarios convenidos en las condiciones y fechas estipuladas, previa certificación de cumplimiento enviada por la supervisora.
2. Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.
3. Garantizar el pago del plan de conectividad de acuerdo a lo indicado en la Resolución 1070 de 2026.

C. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Y DEL CONTRATANTE

Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones específicas pactadas en el contrato con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Acreditar oportunamente la vinculación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Guardar absoluta confidencialidad sobre la información que conozca en desarrollo de su trabajo.
4. Acatar las directrices e instrucciones impartidas por el Supervisor designado por la E.S.E.
5. Presentar oportunamente las actas de informe de actividades y soportes documentales exigidos para el trámite de cada pago.

Obligaciones Generales del Contratante (La E.S.E.)

1. Proveer al contratista la información, formatos técnicos y acompañamiento institucional necesario para la correcta ejecución del objeto contractual.
2. Cancelar el valor contractual al contratista en las oportunidades y forma de pago estipulado, previo recibo a satisfacción del Supervisor.
3. Ejercer la supervisión permanente y el seguimiento técnico al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mantener la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente contrato, los cuales serán tratados únicamente para las finalidades establecidas en este documento. El CONTRATISTA, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normativa concordante, autoriza de manera expresa, previa, informada e inequívoca al Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E, en calidad de responsable del tratamiento, para recolectar, almacenar, usar, circular y suprimir sus datos personales, incluyendo pero sin limitarse a: nombre completo, identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, información financiera y demás información suministrada o que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA autoriza al Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E a comunicarse con él a través de los números de teléfono proporcionados, para fines relacionados con la ejecución del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, la gestión de cobros, solicitudes de información y notificaciones. El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E se compromete a adoptar las medidas de seguridad técnicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales del CONTRATISTA.

Las partes reconocen que durante la ejecución del presente contrato se podrá tener acceso a información pública. En consecuencia, se comprometen a cumplir con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y demás normas

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($3.039.600)**, más **OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE ($85.100),** por concepto de plan de comunicaciones, para un total de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M7CTE ($3.124.700).**

FORMA DE PAGO: El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E. cancelará el valor del contrato en dos (2) pagos parciales mensuales vencidos, de acuerdo al cumplimiento en la ejecución de las actividades y el tiempo requerido, así mismo, el pago proporcional al plan de conectividad, por el término establecido.

PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos y a las actividades ejecutadas según cronograma planteado por las partes avalado por el resguardo indígena.

QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA, está obligado, de conformidad por la ley 1122 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1273 de 2018, afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO. (pago mes vencido).

SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma pactada en la **Cláusula Tercera** del presente contrato con base en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.4.5.02.09.93199	OTROS SERVICIOS SANITARIOS	$3.124.700	881	HOSPITAL DEPARTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E.

OCTAVA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor, informe mensual de sus actuaciones, a efectos verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá la Subgerente de talento Humano del HOSPITAL. Para verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.

NOVENA.- AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de supervisión como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par, para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS Y PROTECCIÓN DEL RIESGO: Dado el objeto contractual, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación mensual de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la entidad no exigirá la constitución de una Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con la facultad otorgada en el Artículo 33 del Acuerdo Nº 005 de 2026.

DECIMA QUINTA-SANCIONES: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas.

PARAGRAFO PRIMERO: - Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y

su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: - Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas.

PARÁGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio AL CONTRATISTA y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) AL CONTRATISTA se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Gerencia del HOSPITAL. 3) Recibidos los descargos, la Gerencia del HOSPITAL efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por EL CONTRATISTA y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del HOSPITAL a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de EL CONTRATISTA. 4) Si el HOSPITAL considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de EL CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

DECIMA SEXTA-PENAL PECUNIARIA: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora.

DECIMA SEPTIMA-APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

DECIMA OCTAVA-SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El Contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión si la hubiere.

DECIMA NOVENA-TERMINACION DEL CONTRATO: El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones

contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema ya no requiera los servicios del contratista. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente sanciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA podrá solicitar al hospital la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 30 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, en caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación a la señalada, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al HOSPITAL, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

VIGESIMA PRIMERA- DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, hoja de vida y certificado de declaración de bienes y rentas en el formato de la Función Pública y en el SIGEP y demostrar el diligenciamiento del aplicativo de la integridad respecto a conflicto de interés. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACION- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

VIGESIMA CUARTA. - EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos

VIGESIMA QUINTA. -. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas.

VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA SEPTIMA - MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el Anexo N° 1.

Para constancia se firman por las partes en Risaralda, Caldas el 10 de noviembre de 2026

MARITZA OSORIO VÉLEZ
Gerente

LUIS FERNEY ARCILA RAMOS
Contratista